La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 1 DE JUNIO DEL 2024. NUM. 36,549

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números PCM 15-2024, PCM 16-2024	A. 1 - 14
	PODER LEGISLATIVO COMUNICADO	A. 15-16

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 24
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 15-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE

SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el derecho a la vida es inviolable, reconociendo el derecho a la protección de la salud, así como el deber de todos de participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad (artículos 65 y 145).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y habilitación de la salud de los habitantes, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de estos (artículos 235 y 245 numerales 2,11, 29 y 35).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública tiene por objeto fortalecer el Estado de Derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa; que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización de la persona humana dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa, participativa y el bien común; con arreglo a los principios de descentralización, eficacia, eficiencia, probidad, solidaridad, subsidiariedad, transparencia y participación ciudadana (artículo 5).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, establece que la Presidenta de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, está facultada para emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para, entre otros, determinar la competencia de los Despachos por las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración; suprimir dependencias internas cuando sea necesario o conveniente para los fines de la Administración Pública y reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande (artículo 14 numerales 1, 3 y 4).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población (artículo 29 numeral 12).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Presidenta de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige sus tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley (artículo 8).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención de las entidades centralizadas y descentralizadas del sector salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. Además le compete proveer servicios de salud, para lo que deberá planificar, organizar, implementar, supervisar, monitorear y evaluar en las unidades jerárquicamente dependientes, la prestación de servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud de acuerdo a principios de integralidad y continuidad en los diferentes niveles y lineamientos establecidos en el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

componente de atención en el modelo de salud (artículo 67 numeral 3).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa, establece que el proceso de simplificación administrativa tiene como objetivos específicos: 1) Eliminar normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos administrativos, impidan racionalizar la prestación de servicios públicos y alienten la ineficiencia y conductas contrarias al interés público; 2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quienes, de conformidad con la Ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones; 3) Reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo; y, 4) Eliminar la arbitrariedad en la toma de decisiones mediante la difusión amplia y oportuna de los procedimientos y trámites administrativos, con la finalidad de evitar la exigencia de requisitos indebidos, alteración de trámites y plazos legalmente establecidos (artículo 2 numerales 1, 2, 3 y 4).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 061-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de enero de 2014, edición número 33,341, se reformaron los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, otorgándole a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) una nueva estructura organizacional, con la definición de las funciones sustantivas que le son propias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial número 406-2014 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 2 de agosto de 2014, edición número 33,495, se emite el REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL), el cual regula y determina la naturaleza, finalidad, objetivos, estructura orgánica, competencias y funciones y las relaciones de coordinación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) en sus distintos niveles de conducción y operatividad en el ámbito nacional, para establecer una organización flexible, moderna y eficaz, con capacidad de llevar a cabo las funciones básicas y fundamentales de rectoría, en un marco de Reforma del Sector Salud, con el fin de contribuir a mejorar la eficiencia del sistema de salud y garantizar un nivel de salud óptimo de la población (artículo 1).

CONSIDERANDO: Que en el año 2014 la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), oficializó un nuevo enfoque de Desarrollo Organizacional que ha conformado la estructura operativa hasta la fecha. Este cambio ha impulsado la transversalización de los programas, generando un impacto en el ejercicio de la rectoría y gobernanza de la salud dentro del sistema nacional de salud. Sin embargo, se ha observado una debilidad en este ejercicio, lo que ha suscitado la necesidad imperativa de restablecer o crear programas de salud que respalden la prestación de servicios de salud, fortaleciendo así el papel rector en la provisión de atención médica.

CONSIDERANDO: Que durante la administración 2022-2026, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) ha abordado desafíos significativos con el objetivo primordial de ejercer plenamente sus funciones de rectoría del Sistema Nacional de Salud. En este sentido, se ha llevado a cabo un proceso de fortalecimiento, que incluye modificaciones en su

estructura organizativa, la implementación y revitalización de la atención primaria en salud como una estrategia esencial, la garantía fundamental, así como la garantía de la disponibilidad de medicamentos esenciales y la búsqueda continua de la mejora en la calidad en todos los aspectos de la labor institucional. Esta nueva estructura orgánica y funcional tiene como objetivo principal permitir que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) asuma de manera plena y eficiente sus responsabilidades como ente rector en el ámbito de la salud. En Honduras, los programas de salud se integran en esta estructura organizacional desempeñando un papel crucial como entidades de conducción técnico-normativa. Estos programas son considerados como herramientas rectoras que orientan, coordinan y organizan la implementación y operativización de las políticas de salud en el marco del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026, contempla la introducción de la perspectiva de equidad de género, mediante la participación paritaria en todo proceso político. En este sentido, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, ejercicio fiscal 2024, establece que el Presupuesto de Género es una herramienta democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres, garantizando que los fondos sean empleados de manera ecuánime desde la óptica de género (artículo 261). Asimismo, el Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, establece que cada Institución deberá crear la Unidad de Género, financiando su creación con los recursos de su propio presupuesto, sin demandar recursos adicionales para su funcionamiento (artículo 8).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en el artículo 59, 65, 145, 235, 245 numerales 2), 11), 29) y 35) de la Constitución de la República; artículos 5, 11, 14 numerales 1), 3) y 4) 29, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 8 y 67 numeral 3) del Reglamento Interno de Organización y Funciones y Competencia del Poder Ejecutivo; artículo 2 numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Simplificación Administrativa; artículo 261 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024; artículo 8 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer; Decreto Ejecutivo número PCM 061-2013; Acuerdo Ministerial número 406-214; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar los artículos 68 y 69 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 061-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de enero de 2014, edición número 33,341, los cuales se leerán así:

"ARTÍCULO 68. Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se organiza así:

1) La Subsecretaría de Regulación (…)

Se encuentran adscritas a esta Subsecretaría:

a) …;

b) …;

c) …; y,

d) La Dirección General de Riesgos Poblacionales**.** Encargada de dirigir técnica y normativamente los

procesos estratégicos relacionados con los programas de salud, tiene como objetivo primordial promover, impulsar y coordinar el desarrollo continuo de la prevención, atención, rehabilitación integral y cuidados paliativos en materia de salud. Asimismo, brinda respaldo técnico para la implementación efectiva de las estrategias destinadas a fortalecer la prestación de servicios en los distintos niveles asistenciales. Esta Dirección funcionará como Unidad Ejecutora, encargada de gestionar la estructura presupuestaria necesaria para el funcionamiento óptimo de los Programas de Salud".

"ARTÍCULO 69. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud contará (…).

Además de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud contará para un mejor funcionamiento con las siguientes Unidades: (…) y la Unidad de Género en Salud".

ARTÍCULO 2. Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar el ajuste del presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), de manera que se puedan asignar los recursos presupuestarios para la Dirección General de Riesgos Poblacionales, para garantizar la correcta operación de la misma.

ARTÍCULO 3. Las dependencias creadas mediante el presente Decreto Ejecutivo, contarán con su reglamento de organización interna, que determinará sus funciones y atribuciones y demás instrumentos necesarios para su funcionamiento, con apego al artículo 36 numeral 6) de la Ley General de la Administración Pública; artículo 101 y demás aplicables del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Se derogan todas las disposiciones legales, de igual o menor rango, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y

SANEAMIENTO

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS

NACIONALES (COPECO)

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE TURISMO

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO

Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS

DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 29 DE ENERO DEL 2014. NUM. 33,341

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 249-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo No.70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación No. 232.034** suscrito el 03 de Octubre de 2013, entre el UniCredit Bank Austria AG, en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su Condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Seis Millones Quinientos Mil Euros **(EUR6,500,000.00),** fondos destinados a financiar la ejecución del **"Proyecto Construcción de los Puentes La Jagua en Lepaera, Lempira, Guarajambala en Camasca, Intibucá y La Regina en el Negrito, Yoro",** se ampara en el Artículo 70 del Decreto 17-2010.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del Proyecto es la conectividad segura y permanente entre los Municipios de Lepaera, Camasca y El Negrito y las comunidades aledañas a los mismos.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

249-2013	**PODER LEGISLATIVO** Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN No. 232.034, "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES LA JAGUA EN LEPAERA, LEMPIRA, GUARAJAMBALA EN CAMASCA, INTIBUCÁ Y LA REGINA EN EL NEGRITO, YORO".**	A. 1-15
	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2013.	A.16-19
	AVANCE	A. 20
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-8

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, así como los empréstitos, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE FACILIDAD DE CRÉDITO PARA LA EXPORTACIÓN No. 232.034, "PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES LA JAGUA EN**

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMRO PCM-061-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece clara y expresamente que "En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley".

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública establece expresamente que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública establece que es facultad del Presidente en Consejo de Ministros, emitir dentro de la administración pública centralizada las normas requeridas para **crear, fusionar, suprimir o reorganizar** las dependencias internas que fueren necesarias para la buena y eficiente administración.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 2 de la Ley de Simplificación Administrativa,** aprobada mediante Decreto Legislativo Número 255-2002 y, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 10 de agosto de 2002, establece clara y expresamente los objetivos de la **Ley de Simplificación Administrativa,** entre ellos: **".....2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad.....; 3) Reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo; y, 4) Eliminar la arbitrariedad en la toma de decisiones….."**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 286-2009 se emitió la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, en la que se concibe que la sociedad hondureña dispondrá al 2022 de un sistema bien ordenado de competencias intersectoriales, sectoriales e institucionales que garantizarán el pleno cumplimiento de las metas de salud establecidas en la Estrategia de Reducción de la Pobreza y los Objetivos de Desarrollo del Milenio y Visión de País, sin que existan grandes diferencias en la calidad de atención suministrada en los subsistemas de salud.

CONSIDERANDO: Que para el logro de ese propósito, es necesaria la formulación de políticas apropiadas que enmarquen el accionar institucional así como el diseño e implementación de procesos metodológicos de planificación y de monitoría y evaluación que garanticen que el desempeño global del sistema y el de sus intervenciones tiendan hacia el objetivo de acceso a los servicios de salud con calidad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que en coherencia con los mandatos del Decreto Legislativo 286-2009 antes señalado y en respuesta a la implicaciones derivadas de su aplicación en el ámbito de salud, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud formuló el Plan de Salud para el período 2010-2014, en el que, entre los resultados vinculados al sistema de salud, se incluye que la Secretaría estaría funcionando con una nueva estructura y fortalecida en su rol rector, con un nivel central especializado de acuerdo a las funciones rectoras de la salud-, eliminando duplicidades e ineficiencias-, conduciendo, regulando y controlando la atención a la salud, y modulando su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que para la obtención de ese resultado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ha procedido al diseño de una nueva estructura orgánica y funcional, que le permita asumir plena y eficientemente sus funciones de rectoría de la salud.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República emitió su **Dictamen Favorable Número PGR-DNC-05-2013.**

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades que los Artículos 245 numerales 1, 2, 11, 29 y 35; Artículo 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 14, 17, 22 numerales 9 y 10, 29, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

D E C R E T A:

PRIMERO: Reformar los Artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, contenido en el Decreto PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997 y sus reformas, los cuales se leerán así:

"Artículo 67. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención de las entidades centralizadas y descentralizadas del sector salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. Además de las consignadas en las leyes, le compete:

1. La ejecución de las funciones sustantivas de rectoría de la salud conforme a los siguientes alcances:

a) **CONDUCCIÓN:** Definir, dirigir, orientar organizar y formular políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sectoriales en base a prioridades y objetivos nacionales de salud, asegurando su implementación, a través de la concertación y movilización del sector institucional y social;

b) **REGULACIÓN:** Definir el marco normativo sanitario que debe acatar toda persona natural y jurídica que provea o reciba bienes y servicios de interés sanitario, que influyan en la producción social de la salud, que realizan actividades o mantiene conductas que por su naturaleza puedan afectar la salud de la población, ambientes de vida y trabajo; a fin de promover y proteger la salud de individuos, familias y comunidades;

c) **VIGILANCIA DEL MARCO NORMATIVO SANITARIO:** Vigilar, controlar y fiscalizar la aplicación del marco normativo sanitario que debe acatar toda persona natural y jurídica que provea o reciba bienes y servicios de interés sanitario; o que realiza actividades o mantiene conductas que por su naturaleza puedan afectar la salud de la población, ambientes de vida y trabajo; a fin de proteger la salud de individuos, familias y comunidades;

d) **VIGILANCIA DE LA SALUD:** Generar conocimiento, analizar y dar seguimiento sobre el estado de salud de la población, sus condicionantes/determinantes, tendencias y necesidades con el propósito de identificar riesgos e impacto para tomar decisiones oportunas que permitan proteger y mejorar la salud y la calidad de vida de la población;

e) **MODULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:** Coordinar, alinear y armonizar los recursos financieros de las diferentes fuentes del sistema de salud con las prioridades y objetivos nacionales, con criterios de complementariedad, eficiencia, eficacia, efectividad y equidad en la financiación, asignación y distribución de los mismos;

GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO: Establecer, dar seguimiento y evaluar la implementación de un sistema plural de aseguramientos en salud a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud a toda la población, mediante la definición de políticas, mecanismos de financiamiento y planes explícitos de beneficios de acuerdo a necesidades, nivel de exclusión, riesgo y vulnerabilidad de la población y disponibilidad de recursos financieros;

g) **ARMONIZACIÓN DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS:** Garantizar la complementariedad, coordinación y articulación de los diferentes regímenes y/o modalidades con que se gestiona la provisión de servicios de salud a la población hondureña, a fin de asegurar la continuidad y la integralidad en la atención, de acuerdo al modelo nacional de salud y a los planes, objetivos y prioridades nacionales, evitando duplicidad en el uso de los recursos.

2. Asegurar mediante un régimen específico, el acceso permanente y oportuno a servicios de salud suficiente, integral y de calidad a fin de proteger prioritariamente a la

población económicamente más deprimida ante eventualidades que puedan provocar daños a la salud.

3. Proveer servicios de salud, para lo que deberá planificar, organizar, implementar, supervisar, monitorear y evaluar en las unidades jerárquicamente dependientes, la prestación de servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud de acuerdo a principios de integralidad y continuidad en los diferentes niveles y lineamientos establecidos en el componente de atención en el modelo de salud. Se exceptúan de esta provisión, los servicios del régimen de seguridad social y, adicionalmente, el Hospital-Escuela cuya dirección, administración y funcionamiento ha sido asignado a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) mediante convenio suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el cual fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo del Señor Presidente en Consejo de Ministros Número PCM-024-2012 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 13 de julio de 2012 mientras esté vigente el relacionado convenio y, cualquier otro u otros centros de atención de salud que mediante convenio se excepcione, requiriendo en todo caso ser aprobado mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

4. Ejercer las funciones de dirección, coordinación y control sobre las entidades del sector salud.

5. Las demás que le atribuyan la Constitución de la República y otras disposiciones legales vigentes."

"Artículo 68. Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se organiza así:

1) La **Subsecretaría de Regulación,** instancia de apoyo a la conducción, que incluye la formulación y vigilancia del marco normativo sanitario y de la atención en salud, que deben acatar todas las personas naturales y jurídicas que provean o reciban bienes y servicios de interés sanitario o que realizan actividades o mantienen conductas que por su naturaleza puedan afectar la salud de la población y las relacionadas con el desarrollo de los recursos humanos. Se encuentran adscritas a esta Subsecretaría:

a. La **Dirección General de Normalización,** entidad responsable de formular y actualizar el marco normativo de los procesos de atención en salud y el marco normativo sanitario que garanticen la calidad en salud;

b. La Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo, responsable de interpretar, aplicar, vigilar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la normativa legal, técnica y administrativa que garanticen el cumplimiento de los estándares de la calidad establecidos;

c. La **Dirección General de Desarrollo del Recurso Humano,** entidad responsable de dirigir los procesos de desarrollo del talento humano en salud.

2) La **Subsecretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud,** instancia de apoyo a la rectoría, responsable de la conducción de la red institucional de provisión de servicios en sus diferentes modalidades de gestión definidas en el modelo nacional de salud, en los componentes de atención y gestión. Se encuentra adscrita a esta Subsecretaría:

a. La Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud, instancia responsable de dirigir los procesos de implementación y las estrategias de atención en salud para proteger a la población contra las eventualidades de enfermar o morir con el fin de contribuir a la salud de los individuos, familias y comunidades, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables".

"Artículo 69. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud contará con regiones sanitarias que actuarán como representantes de la autoridad sanitaria nacional en el ámbito geográfico de su competencia, ejerciendo las funciones sustantivas de conducción, aseguramiento, vigilancia de la salud, vigilancia del marco normativo sanitario, armonización de la provisión, así como las funciones de las áreas administrativas, financieras, legales y de gestión del recurso humano conforme a la delegación que se establecerá en el respectivo manual de organización interna del nivel regional.

Además de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud contará para un mejor funcionamiento con las siguientes Unidades: Unidad de Gestión de la Información, Unidad de Comunicación Social, Unidad de Logística de Medicamentos, Insumos y Equipamiento, Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa, Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud procederá a formular el reglamento interno de organización y funciones y los manuales correspondientes del nivel central y regional, oficializándolos a través de los acuerdos ministeriales respectivos, en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

ELIA ARGENTINA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, POR LEY

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CARLOS MONTES RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

RAMÓN ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

ELVIS Y. RODAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

SANTIAGO ANTONIO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUVENTUD

LOLIS MARÍA SALAS
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE